

**VALORACIÓN JUDICIAL DE LA PRUEBA EN CASOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA
CONTRA LA MUJER Y SU INCIDENCIA EN LA GARANTÍA DE LA TUTELA JUDICIAL
EFECTIVA: ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS APLICADOS EN UN PROCESO PENAL
JUDICIAL ASSESSMENT OF EVIDENCE IN CASES OF PSYCHOLOGICAL VIOLENCE
AGAINST WOMEN AND ITS IMPACT ON THE GUARANTEE OF EFFECTIVE JUDICIAL
PROTECTION: ANALYSIS OF THE CRITERIA APPLIED IN A CRIMINAL
PROCEEDING**

Autores: ¹Yaleni Laura Tanguila Saritama y ²Karen Andrea Abad Matute.

¹ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0004-5907-0182>

²ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0003-0425-004X>

¹E-mail de contacto: yaleni.tanguila@est.ucacue.edu.ec

²E-mail de contacto: karen.abad@ucacue.edu.ec

Afiliación: ¹²Universidad Católica de Cuenca, (Ecuador).

Artículo recibido: 12 de Febrero del 2026

Artículo revisado: 15 de Febrero del 2026

Artículo aprobado: 20 de Febrero del 2026

¹Estudiante de la Universidad Católica de Cuenca, (Ecuador).

²Magíster en Derecho Penal. Docente de la Universidad Católica de Cuenca, (Ecuador).

Resumen

En esta investigación se examina la valoración judicial de la prueba en casos de violencia psicológica contra la mujer, enfatizando su incidencia en la garantía de la tutela judicial efectiva. En el contexto ecuatoriano, esta forma de violencia plantea retos particulares, puesto que el daño psíquico no siempre deja evidencia que se pueda apreciar, de manera que las pruebas periciales suelen carecer del rigor técnico necesario para ser consideradas suficientes pruebas en sede judicial. A partir del análisis de los criterios aplicados en el proceso penal N° XXX71-2025-00214, se ha tratado de comprender cómo se estructura la valoración probatoria en estos casos y qué implicaciones tiene para el acceso real a la justicia de las víctimas. La investigación ha seguido el enfoque cualitativo, jurídico y descriptivo-analítico, empleando métodos dogmático, inductivo y hermenéutico, así como técnicas de análisis documental y triangulación jurídica. A manera de conclusión, se ha determinado que los criterios judiciales en la valoración de la prueba tienen incidencia directa en la garantía de la tutela judicial efectiva, ya que aportan a la comprensión crítica del rol de la prueba pericial, sobre todo en delitos de violencia psicológica.

Palabras clave: Violencia de género, Derechos de la mujer, Prueba pericial, Tutela judicial efectiva.

Abstract

This research examines the judicial assessment of evidence in cases of psychological violence against women, emphasizing its impact on guaranteeing effective judicial protection. In the Ecuadorian context, this form of violence presents particular challenges, since psychological harm does not always leave readily observable evidence, meaning that expert testimony often lacks the necessary technical rigor to be considered sufficient evidence in court. Based on an analysis of the criteria applied in criminal case No. XXX71-2025-00214, this study seeks to understand how the assessment of evidence is structured in these cases and what implications this has for victims' actual access to justice. The research follows a qualitative, legal, and descriptive-analytical approach, employing dogmatic, inductive, and hermeneutic methods, as well as techniques of documentary analysis and legal triangulation. In conclusion, it has been determined that judicial criteria in the evaluation of evidence have a direct impact on guaranteeing effective judicial protection, as they contribute to a critical understanding of

the role of expert evidence, especially in cases of psychological violence.

Keywords: Gender violence, Women's rights, Expert evidence, Effective judicial protection.

Sumário

Esta pesquisa examina a avaliação judicial de provas em casos de violência psicológica contra mulheres, enfatizando seu impacto na garantia de uma proteção judicial efetiva. No contexto equatoriano, essa forma de violência apresenta desafios particulares, uma vez que o dano psicológico nem sempre deixa evidências facilmente observáveis, o que significa que o depoimento de peritos muitas vezes carece de rigor técnico necessário para ser considerado prova suficiente em juízo. Com base na análise dos critérios aplicados no processo criminal nº XXX71-2025-00214, este estudo busca compreender como a avaliação de provas é estruturada nesses casos e quais as implicações disso para o acesso efetivo das vítimas à justiça. A pesquisa adota uma abordagem qualitativa, jurídica e descritivo-analítica, empregando métodos dogmáticos, indutivos e hermenêuticos, bem como técnicas de análise documental e triangulação jurídica. Em conclusão, constatou-se que os critérios judiciais na avaliação de provas têm impacto direto na garantia de uma proteção judicial efetiva, pois contribuem para uma compreensão crítica do papel da prova pericial, especialmente em casos de violência psicológica.

Palavras-chave: Violência de gênero, Direitos das mulheres, Provas periciais, Proteção judicial efetiva.

Introducción

La violencia es una manifestación extrema de desigualdad y sometimiento en el que viven las mujeres, atentando contra el derecho a la vida, la seguridad, la libertad y la dignidad, por ende, es un obstáculo para el desarrollo de una sociedad democrática. La violencia psicológica contra la mujer constituye una problemática social y jurídica de gran relevancia en Ecuador

y el mundo, debido al carácter sutil y el impacto duradero en la salud mental y emocional de las víctimas (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2018). Este tipo de violencia es uno de los más efectivos, constantes y generalizados en el ejercicio del poder, que conllevan a desvalorizar o eliminar los recursos internos que la persona posee para hacer frente a las situaciones de la vida diaria. Por consiguiente, se refleja en diferentes ámbitos del ser humano, lo podemos encontrar en los transportes públicos, en las empresas, en las instituciones educativas así también como en instituciones universitarias, en el domicilio, las calles, en una ciudad, etc.; los cuales provocan diferentes cambios en el ser humano, como son miedo, ansiedad, depresión, aislamientos sociales, pérdida de autoestima y sentimiento de culpa (Pérez & Hernández, 2009). Por esta razón, las mujeres víctimas no acuden a denunciar o pedir ayuda a un profesional porque les genera este tipo de emociones, además las personas que han acudido a denunciar este acto han sido desvalorizadas por motivo de que no existe una prueba externa que favorezca la versión y se ha dado lugar a no realizar dicho proceso.

Además de la violencia psicológica existen otros tipos de violencia como son la violencia física, la violencia patrimonial, económica, sexual, familiar, laboral y docente, en la comunidad, institucional, etc., que dañan la integridad y dignidad de la mujer. Cabe señalar que, según las estadísticas de la Encuesta de Relaciones Familiares y violencia de género contra las mujeres, 65 de cada 100 mujeres han sufrido violencia psicológica a lo largo de su vida, afectando a 57 de cada 100 mujeres (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2019). A pesar de su gravedad, uno de los mayores desafíos en la materia radica en la valoración judicial de las pruebas relacionadas

con este delito, especialmente en las pruebas periciales y testimoniales, que en muchos casos carecen de una apreciación adecuada y rigurosa en procesos judiciales. Esta deficiencia puede derivar en decisiones injustas y así favoreciendo la impunidad (León et al., 2025).

Las pruebas que se han dado a conocer no han sido suficientes para verificar el estado psicológico de la violencia generada hacia la mujer, por ende, la mayoría de las mujeres que sufren este tipo de violencia lo hacen en silencio, además cabe destacar que esta violencia no es tan mencionada como los demás tipos de violencia porque existen casos que no han sido resueltos y no se ha llevado el debido proceso. Por ello, esta investigación se centra en analizar como los criterios aplicados en la valoración de la prueba en un proceso penal por violencia psicológica inciden en la protección del derecho a la justicia de las mujeres afectadas. Se adopta una metodología cualitativa, basada en un enfoque descriptivo y analítico, que incluyen técnicas como el análisis documental, la codificación temática y la triangulación jurídica. A través de este estudio de un caso en particular, se busca identificar las dificultades y propuestas de mejora para así garantizar una valoración eficaz y respetuosa en las pruebas, promoviendo así un sistema de justicia más protector y justo de los derechos de las mujeres víctimas.

En referencia a la violencia es un comportamiento de uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo (Organización Panamericana de Salud, 2025). Cabe señalar que la violencia no es únicamente un comportamiento individual, sino que además se manifiesta de

forma colectiva y social, ya que es transmitida y replicada a través de diferentes generaciones y culturas, siendo un elemento característico de las relaciones humanas. La violencia se refleja de diferentes formas hacia las demás personas o hacia uno mismo, como por ejemplo la agresividad, maltrato, coerción, o palabras ofensivas o vulgares, que dañan la autoestima, las emociones y la parte física de la persona el cual este acto les genera ansiedad, miedo, depresión etc. La persona más afectada a nivel nacional e internacional son las mujeres, esto se debe a diferentes factores, más que todo de un hombre hacia la mujer, como por ejemplo el machismo, el exceso de alcohol, la superioridad, el control, por celos, por factores económicos, etc.; que afectan en gran medida a las mujeres.

Por ende, la violencia ha sido uno de los temas más circulados a nivel mundial, por ello existen diferentes tipos de violencia como son: violencia física, violencia económica y patrimonial, sexual, familiar, laboral y docente, violencia en la comunidad, institucional, psicológica, feminicida y digital. La violencia psicológica es un asunto que casi no se ha mencionado en el estado ecuatoriano y en el cual las víctimas no han denunciado por miedo y síntomas emocionales, además la valoración de la prueba en casos de violencia psicológica ha sido interpretada como deficiente. Asimismo, la violencia psicológica es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio (Morán, 2023).

Además, está vinculada a la desigualdad de género, suele coexistir con otras formas de violencia y buscar ejercer control, humillación, aislamiento o desvalorización de la mujer.

Este tipo de violencia se manifiesta a través de amenazas, insultos, humillaciones, celos, control excesivo, prohibiciones, desvalorización de la imagen personal o profesional, y restricciones a la autonomía de la mujer (como impedirle trabajar, estudiar o socializar). También incluye acciones como el silencio, la indiferencia y las amenazas de abandono o de quitarle a sus hijos. Todas estas conductas tienen como finalidad reforzar el control y la dominación del agresor, generando culpa, miedo y deterioro profundo de la autoestima de la víctima, afectando su bienestar integral y su capacidad de actuar con libertad. En términos jurídicos se define como toda acción o conducta que afecte la salud mental y emocional de la persona, provocando un daño psíquico temporal o permanente. Definiendo a la violencia psicológica es el cometimiento de actos agresivos, intimidantes, amenazantes o, en definitiva, violentos, las cuales realiza una persona en contra de otra u otras (Poalacin y Bermúdez, 2023).

La violencia verbal, emocional o psicológica se refiere al hostigamiento verbal a través de insultos, críticas permanentes, comentarios hirientes y humillaciones; incluye conductas de desvalorización, gestos displicentes, ridiculización, aislamiento, celos, y posesividad, es decir, las agresiones verbales son una forma de violencia psicológica o emocional (Blanco, 2022) Según (ONU MUJERES, 2024) la violencia psicológica consiste en provocar miedo a través de la intimidación; en amenazar con causar daño físico a una persona, su pareja o sus hijas o hijos, o con destruir sus mascotas y bienes; en

someter a una persona a maltrato psicológico o en forzarla a aislarse de sus amistades, de su familia, de la escuela o del trabajo. Además, a la violencia psicológica se le relaciona con la autoestima en diversos estudios como los de (Nava et al., 2017) y (Santandreu et al., 2015), especialmente a la afectación que sufre la víctima. Nava et al., 2017) tienen la concepción acerca de lo que las mujeres con autoestima baja llegan a encarar: enfrentar la violencia de pareja (incluida sexual); por lo que muestran de manera constante una mayor exposición a factores de riesgo y por ende existe un alto nivel de vulnerabilidad lo que vincula a la subordinación económica, social y cultural, según la cual el hombre considera que su pareja le pertenece, y que por consiguiente tiene derecho y control sobre su cuerpo, así como decidir el cuándo y el cómo de los encuentros sexuales.

Aunque la autoestima es regulada por más factores que solo la violencia psicológica, esta tiene gran relevancia cuando altera intensamente el autoconcepto de la víctima tras recibir de forma constante agresiones. Según autores como Pérez y Manzano (2014), la violencia psicológica es una conducta intencionada y prolongada en el tiempo, que atenta contra la integridad psíquica y emocional de la mujer y contra su dignidad como persona, y que tiene como objetivo imponer las pautas de comportamiento que el hombre considera que debe tener su pareja, agregan que este tipo de violencia no es visible como la física y sexual, por ende es más difícil demostrar, y en muchas ocasiones no es identificada por la víctima como tal, sino como manifestaciones propias del carácter del agresor.

Según el Código Orgánico Integral Penal (COIP) (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014) la violencia psicológica lo comete la persona que

realice amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si la infracción recae en la persona de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, la sanción será la máxima pena, aumentada en un tercio. Bernabé (2019) señala que, a través de los actos de violencia psicológica, se hace sentir a la víctima como responsable de la agresión, minimizar la gravedad de los ataques y las consecuencias psicológicas del acoso que vive, lo que le imposibilita defenderse. Estas agresiones son muy sutiles, casi imperceptibles, se tiende a creer que son parte de una relación apasionada entre dos personas de carácter fuerte, cuando realmente son un intento violento de destrucción moral.

El autor Montañez (2013) señala que las víctimas de violencia pueden experimentar varios síndromes, entre los que se encuentran el de estrés postraumático, que conlleva la reexperimentación del evento a través de recuerdos, pesadillas, imágenes; los intentos de evadir las situaciones o lugares que se asocian con el hecho traumático y la hiperactivación fisiológica que traen como resultado problemas de concentración, irritabilidad e insomnio. Como otra de las afectaciones está el síndrome de la mujer maltratada, quien se siente indefensa y no puede romper la relación que le causa daño, disminuyendo su capacidad de responder y dejando de creer en el éxito y el futuro. El COIP (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), tipifica específicamente en el artículo 157 sobre la violencia psicológica, en la que comete este delito la persona que realice

contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si con ocasión de la violencia psicológica se produce en la víctima, enfermedad o trastorno mental, la sanción será pena privativa de libertad de uno a tres años. Si la infracción recae en persona de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, la sanción será la máxima pena, aumentada en un tercio.

El cuál es el objeto de estudio, ya que debido a condiciones socioculturales, económicas y educativas llega a existir en las personas, especialmente en las mujeres quienes tienen una mayor probabilidad de sufrir violencia psicológica, estos casos se dan en ámbitos laborales, domésticos, en pareja, noviazgos, etc. Para demostrar este tipo de violencia ha sido complicado ya que este no es visible, así como la violencia física o sexual, por ende, para realizar la valoración de la prueba en el juicio se ha tenido que realizar mediante un perito para que se realice un examen psicológico, y así demostrar la eficiencia de la prueba. Como se mencionó, este tipo de violencia está tipificada como delito dentro del contexto de violencia de género y la violencia intrafamiliar, no se considera un delito autónomo con una pena específica por la acción en sí misma, sino que se castiga cuando causa daño psicológico severo que no se revierte con tratamiento. Por ende, el COIP (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), sanciona la violencia psicológica con penas que varían según la gravedad del daño.

Además, el COIP (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), establece medidas de protección para las víctimas de violencia, esto incluye órdenes de alejamiento, prohibición de acercamiento, entre otras, que pueden ser solicitadas por la víctima y también otorgadas por la autoridad competente. Es importante la tipificación de la violencia psicológica porque reconoce la gravedad de este tipo de violencia y el impacto en la salud mental de las víctimas, aunque su valoración probatoria sea considerada en casos deficientes. También permite que las víctimas accedan a la justicia y a obtener protección, se fomenta la prevención y la erradicación de la violencia en todas sus formas. Según la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018) indica que la violencia psicológica es cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.

La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo,

en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley. Cabe señalar que se sustituye el artículo 157 del COIP por lo siguiente: “Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar: Comete delito de violencia psicológica la persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica...” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

La violencia psicológica contra las mujeres en Ecuador ha sido reconocida como una forma grave de agresión que vulnera los derechos humanos, especialmente a partir de la adhesión del país a instrumentos internacionales como la Convención de Belem do Para, que establece a la violencia psicológica como una conducta lesiva basada en el género. Este delito limita su sanción a contextos donde se puedan evidenciar afectaciones clínicas o médicas, lo que hace que muchas agresiones de esta índole queden impunes por la dificultad de demostrar sus efectos de forma tangible o inmediata. También, las penas previstas son relativamente bajas en comparación con otros delitos, lo que resta eficacia al castigo y además deja a muchas víctimas sin reparación ni justicia.

Por ende, se evidencia que se debe reformar el COIP, con la finalidad de otorgar una verdadera fuerza jurídica a la protección contra la violencia psicológica, estableciendo mecanismos de investigación más efectivos,

sanciones proporcionales y una atención integral que reconozca el impacto profundo de este tipo de violencia en la vida de las mujeres. Los factores que contribuyen a la invisibilización son: Normalización de la violencia: La violencia psicológica puede ser vista como algo normal en algunas relaciones, especialmente si se ha normalizado en el contexto familiar o social de la víctima. Por ende, no está visible en las personas cercanas para que puedan ayudar, la violencia psicológica es mucho más invisible ya que es algo emocional del ser humano, tanto la violencia física como la violencia sexual es mucho más visible porque se presenta en el cuerpo de la persona y todos los pueden ver (Valdés, 2012).

Falta de conocimiento: Muchas personas no saben todavía identificar la violencia psicológica como tal, o no con consciencia de la gravedad y el impacto al largo plazo que puede llegar a ser, por lo tanto, es un factor invisible para que la sociedad reconozca esta violencia (Poalacin y Bermúdez, 2023). Estimación de las víctimas: Las víctimas mujeres que han pasado por este tipo de violencia saben reconocer este factor, pero las que no conocen, llegan a ser culpabilizadas, ridiculizadas o ignoradas si denuncian la violencia, lo cual lleva a guardar silencio por miedo a ser juzgadas o no crean en los hechos. De la misma manera, el miedo llega a ser por su pareja que son controladores, machistas sin respeto hacia la mujer, en el cual la víctima prefiere quedarse callada a poner una denuncia (Ordóñez y González, 2012). Falta de denuncia: Se estima que no se realizan denuncias por parte de la víctima, en el cual no lo realiza por miedo, vergüenza, la dependencia económica y emocional del agresor, la falta de recursos u apoyo para las víctimas, hace que no se presenten denuncias de este tipo de violencia (Encalada, 2021).

Impunidad: La falta de sanciones efectivas para los agresores puede llevar a la repetición de la violencia y a la perpetuación del ciclo de violencia, debido a este problema las mujeres que son víctimas no se atreven a realizar por el proceso de la denuncia y que al final no se llegue a una justicia debida (CEPAL - Unidad Mujer y Desarrollo, 1996). Roles de género: Los roles de género tradicionales también pueden contribuir a la invisibilización de la violencia psicológica, esperando que las mujeres sean sumisas y complacientes, mientras que los hombres fuertes y dominantes. Esto lleva a que este tipo de violencia se realice solo por el género y porque según lo tradicional deben respetar aquello (Lindor, 2022). Falta de recursos y apoyo: Un factor que no se ha tomado en cuenta es la falta de servicios especializados para atender a las víctimas de violencia psicológica, como refugios, asesoramiento legal y psicológico, dificulta la salida de la situación de violencia (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2015).

Dificultad de prueba y escasa respuesta judicial: Otro factor es la dificultad de la valoración probatoria. Mientras que la violencia física puede documentarse con certificados médicos, la psicología requiere evaluaciones complejas por parte de especialista de salud mental, cuyos resultados en la mayoría de veces no son valorados adecuadamente por los operadores de justicia. Por ende, esto lleva a que las denuncias de violencia psicológica sean archivadas por falta de pruebas o se reduzcan a simples conflictos familiares, sin poder dimensionar el daño profundo e irreparable que este tipo de violencia llega a causar (Romero y Pozo, 2025). Muchas mujeres no acuden a atención médica, por miedo, desconocimiento o falta de acceso, por lo tanto, no tienen alguna forma de sustentar su denuncia. Falta de difusión y conocimiento sobre este delito: Muchas mujeres desconocen

que algunas conductas constituyen violencia psicológica y que estas conductas pueden ser denunciadas. También ignoran que existen rutas de atención integral, casas de acogida, medidas de protección para sus hijos e hijas, etc. (Poalacin y Bermúdez, 2023).

Esta falta de información es deficiente en zonas rurales, pueblos indígenas, migrantes, afrodescendientes, donde también hay barreras culturales, y demás que impiden el acceso a la justicia. Por ende, la invisibilización de este delito se convierte en un círculo vicioso: no se denuncia por que no se reconoce, y no se educa sobre este tema en las demás personas, especialmente a las mujeres (Ruiz y Gómez, 2024). Legislación fragmentada y debilidad institucional: Aunque el país tiene un marco regulatorio, existe una coordinación limitada entre las instituciones de justicia, salud, protección social, y educación. En muchos casos las víctimas deben acudir a distintas instancias sin obtener respuestas efectivas. La falta de tipificación de todas las formas de violencia psicológica, como el acoso emocional, la manipulación extrema, el chantaje, reduce la capacidad del estado en sancionar estas conductas (Encalada, 2021). También el hecho de que algunas agresiones se traten como contravenciones dentro del Código Orgánico Integral Penal, disminuye la gravedad jurídica al delito y se puede tomar como permisivo. Esto resulta contradictorio con los compromisos internacionales del Ecuador, especialmente con la Convención Belém do Para, el cual exige a los Estados adoptar medidas eficaces para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer.

La tutela judicial efectiva en casos como es la violencia psicológica contra la mujer, implica garantizar el acceso a la justicia, un proceso

expedito y rápido, y la ejecución de la sentencia. Además, los medios probatorios en estos procesos se deben enfocar en demostrar el daño psicológico causado y la relación causal con la conducta del agresor (Machado y Castillo, 2025). La dificultad de este tema radica en demostrar el daño psicológico, por el cual este tipo de violencia no deja secuelas visibles, como los otros tipos de violencia, lo que complica la obtención de protección efectiva a través del sistema judicial. Por este motivo uno de los principales obstáculos en los procesos de violencia psicológica es la complicación de comprobar el daño psicológico de las mujeres que lo sufren (Poalacin y Bermúdez, 2023).

La manera de evidenciar para demostrar la afectación emocional y mental de la víctima es el informe pericial psicológico, elaborado por profesionales especializados en psicología forense. Por ende, el informe pericial psicológico debe establecer con claridad la existencia y el grado de afectación, además de relacionar esta afectación con las conductas del sujeto activo de este delito. La calidad y precisión de estos informes son críticas, por el cual, si no logran establecer de manera convincente el daño, el proceso puede ser archivado, dejando sin protección efectiva a la víctima del daño. De igual manera, existentes las pruebas testimoniales y otros elementos probatorios que lo complementan como por ejemplos los informes médicos que también pueden reforzar a la evidencia del daño psicológico. Pero, sin embargo, la dependencia del informe pericial como prueba fundamental es un aspecto destacado, dado que su ausencia o insuficiencia puede vulnerar el derecho de la víctima a una tutela judicial efectiva.

Según la Constitución de la República, Art. 66 (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008) y el COIP (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014),

establecen la existencia de medidas de protección inmediatas en casos de violencia contra la mujer y otros miembros del núcleo familiar. Estas medidas pueden incluir protección policial y órdenes judiciales que buscan prevenir daños mayores y garantizar la integridad de las víctimas. Así también como medios probatorios para evidenciar este tipo de violencia psicológica se presentan en documentaciones escritas o digitales, como, por ejemplo, los mensajes de texto, correos electrónicos, grabaciones, fotografías o también redes sociales que evidencien una conducta de control, amenazas o agresiones verbales.

La valoración de las pruebas en este tipo de violencia exige una debida diligencia reforzada por parte de las autoridades, por lo que esta violencia no deja huellas visibles, ni físicas que sean de evidencia. Las instituciones y también operadores de justicia deben actuar con imparcialidad y sensibilidad, reconociendo de esa manera que la evidencia puede ser más sutil. Es importante aplicar un enfoque de género transversal, que permita comprender las dinámicas particulares de esta forma de violencia, que está caracterizada por acciones como son el control, la desvalorización, el aislamiento y también las amenazas. Estas conductas deben ser probadas mediante medios probatorios confiables y pertinentes que estén ajustados a la realidad de todas las víctimas. El acceso a la tutela judicial efectiva implica que las víctimas de violencia psicológica puedan ejercer su derecho a la justicia sin enfrentar barreras sociales, culturales o estructurales. En estos casos, el Estado tiene la obligación de garantizar procesos judiciales imparciales, ágiles y eficaces, que incluyan medidas de protección inmediatas y adecuadas. Dado que la violencia psicológica no deja marcas físicas visibles, es necesario aplicar una debida diligencia reforzada y una valoración sensible

de las pruebas, considerando peritajes psicológicos, testimonios y conductas como el aislamiento, la humillación, el control y las amenazas.

El enfoque de género debe transversalizar todo el proceso judicial, para evitar que los estereotipos y prejuicios minimicen la gravedad de esta forma de violencia. Sin este enfoque, las víctimas corren el riesgo de ser revictimizadas o de no recibir una respuesta adecuada del sistema judicial. Entre los principales obstáculos se encuentran la falta de sensibilización de los operadores de justicia, la dificultad para probar el daño emocional y el miedo a represalias o estigmatización (Espinosa, 2023). El derecho a la tutela judicial efectiva implica, además, que toda persona, especialmente las víctimas de violencia psicológica, debe tener garantizado el acceso a un proceso judicial justo, imparcial, gratuito y sin dilaciones. Este derecho se encuentra establecido en el artículo 75 de la Constitución de la República (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008) que reconoce que nadie puede quedar en estado de indefensión, y que las resoluciones judiciales deben cumplirse bajo sanción.

En el contexto de la violencia psicológica, este derecho adquiere una importancia aún mayor, debido a las características intangibles del daño, la dificultad probatoria y la posible revictimización durante el proceso judicial. Por ello, el acceso a la justicia no se limita a presentar una denuncia, sino que exige una respuesta efectiva del Estado que proteja los derechos de las víctimas y garantice su recuperación integral. La tutela judicial efectiva no solamente implica permitir el acceso formal a un tribunal, sino también asegurar una respuesta real oportuna y transformadora que proteja los derechos y dignidad de las víctimas.

El peritaje psicológico es un medio de prueba fundamental en los casos de violencia psicológica, ya que permite valorar el estado emocional, psicológico y funcional de la víctima, además de establecer el impacto de la violencia en su salud mental. La valoración pericial debe realizarse con un enfoque de género y respetando los derechos de la víctima, evitando revictimización y garantizando un procedimiento ético y profesional. El peritaje ayuda a evidenciar daños psicológicos, como ansiedad, depresión, estrés postraumático y otros efectos que acompañan a la violencia de género. Además, contribuye a fortalecer la valoración de la credibilidad de la víctima y la veracidad de su relato, especialmente en contextos donde las pruebas físicas o documentales son escasas o inexistentes.

Sin embargo, en el caso no se practicó prueba pericial alguna, pues la víctima no formuló acusación, y por tanto no se activó la etapa probatoria conforme al artículo 453 del COIP (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). Esta omisión impidió determinar si existía daño psicológico, privando al proceso de uno de los principales elementos para establecer la afectación y el nexo causal. La prueba testimonial de la víctima es esencial, dado que, en muchos casos de violencia de género, incluyendo violencia psicológica, las pruebas materiales pueden ser limitadas o inexistentes. La declaración de la víctima debe ser valorada con perspectiva de género, garantizando su protección y evitando revictimización. La relevancia radica en que el testimonio puede ofrecer una narrativa detallada del contexto, los hechos y el impacto emocional sufrido.

El testimonio, además, se complementa con los informes periciales y otros medios probatorios, para construir un relato completo que permita a la justicia entender la dinámica de la violencia

psicológica y su gravedad. En la sentencia, la víctima no compareció a la audiencia de juzgamiento ni presentó testimonio. Además, su defensa (Defensoría Pública) expresó que la señora María Viteri no deseaba presentar acusación contra su hermano, lo que legalmente implica ausencia de pretensión procesal. Ante esta situación, la jueza aplicó el principio "nullum iudicium sine accusatione" (no hay juicio sin acusación), lo que condujo a declarar sin lugar el juzgamiento. En muchos casos, no es posible obtener evidencia física que demuestre la violencia psicológica, dado que este tipo de agresiones no dejan huellas evidentes o materializables fácilmente. En estas circunstancias, la prueba indiciaria gana una relevancia significativa. Consiste en la valoración de hechos, circunstancias y comportamientos que, en conjunto, permiten inferir la existencia de violencia psicológica (Espinosa, 2023).

Por ejemplo, patrones de conducta, testimonios de otras personas, informes médicos o psicológicos, registros de llamadas o mensajes, entre otros, pueden constituir indicios que, en su conjunto, configuran la presunción de violencia. La jurisprudencia y las normativas reconocen la importancia de la prueba indiciaria en estos casos, siempre que su análisis se realice con un enfoque de género y respetando los derechos de la víctima. La ausencia de prueba indiciaria en este caso (ningún parte policial detallado, ni testigos, ni informes técnicos) hizo inviable cualquier posibilidad de análisis sobre la ocurrencia de los hechos denunciados. La falta de actividad probatoria dejó intacta la presunción de inocencia del procesado, principio recogido en el artículo 76.2 de la Constitución de la República (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008) y el artículo 5.4 del COIP (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Este caso evidencia la importancia de una correcta estructuración de la carga probatoria, especialmente en delitos de difícil acreditación como la violencia psicológica, donde la víctima es muchas veces el único testigo directo del maltrato sufrido.

La violencia psicológica presenta una de las formas más complejas y menos visibles de violencia de género, y quienes la padecen suelen enfrentar una marcada desigualdad procesal al intentar acceder a la justicia. Esta desigualdad no es solo formal, sino estructural y sistémica, y se traduce en barreras institucionales, sociales y culturales que impiden a las víctimas ejercer plenamente sus derechos durante el proceso penal. Uno de los principales factores que refuerza esta desigualdad es la falta de comprensión y sensibilidad de los operadores judiciales frente a los efectos devastadores que puede tener la violencia emocional o verbal. Al no dejar huellas físicas tangibles, como en el caso de la violencia física, muchas veces el daño psicológico es subestimado, ignorado o considerado insuficiente para motivar una respuesta judicial efectiva. Esto se agrava cuando las víctimas son cuestionadas, expuestas a estigmatización o se enfrentan a procedimientos revictimizantes, que terminan por desincentivar la denuncia o participación en el proceso.

Además, existe una carga probatoria injustamente alta sobre las víctimas, a quienes se les exige acreditar plenamente el daño sufrido, sin considerar que muchas veces carecen de recursos económicos, apoyo institucional o acceso a medios probatorios técnicos como el peritaje psicológico. Esta situación genera una relación procesal desequilibrada frente al agresor, quien sí goza plenamente de garantías como la presunción de

inocencia y la defensa técnica especializada. Esta desigualdad representa una vulneración al derecho del debido proceso, reconocido en el artículo 76 de la Constitución ecuatoriana, que establece el derecho a un trato igualitario y sin discriminación dentro del sistema judicial. No basta, por tanto, con garantizar formalmente el acceso a tribunales, sino que se deben generar condiciones reales de igualdad que permitan a las víctimas enfrentar el proceso en pie de equidad (Cabarcas-Varela, 2024). Para contrarrestar esta situación, se recomienda:

- Aplicar un enfoque de género interseccional, que tenga en cuenta las múltiples condiciones de vulnerabilidad que pueden atravesar las víctimas.
- Capacitar a jueces, fiscales y defensores públicos en el manejo especializado de casos de violencia psicológica.
- Promover el uso adecuado de medios probatorios como el peritaje psicológico, la prueba testimonial y la prueba indiciaria, reconociendo su valor incluso en ausencia de evidencia física directa.
- Establecer protocolos claros de actuación, que garanticen la protección de la víctima desde la denuncia hasta la etapa de ejecución de sentencia. (Cabarcas, 2024).

La desigualdad procesal de las víctimas de violencia psicológica no solo obstaculiza su derecho a la justicia, sino que refuerza la impunidad y perpetúa la violencia. Superarla requiere una transformación profunda del sistema judicial, que asegure no solo el respeto formal de los derechos, sino su garantía real y efectiva.

Materiales y Métodos

La presente investigación adopta un enfoque cualitativo, por cuanto se orienta a comprender en profundidad las dinámicas jurídicas y

prácticas relacionadas con la valoración probatoria en casos de violencia psicológica contra la mujer. Este tipo de enfoque resulta especialmente pertinente cuando se busca interpretar significados, normas, criterios judiciales y experiencias procesales en su contexto real, lo cual no puede captarse adecuadamente mediante datos cuantificables (Hernández et al., 2014). Desde un enfoque cualitativo, esta investigación se orienta a analizar cómo se realiza la valoración judicial de la prueba en casos de violencia psicológica contra la mujer y de qué manera incide en la garantía de la tutela judicial efectiva. Este abordaje permite examinar no solo los criterios empleados por el juzgador, sino también las implicaciones que estos tienen en el acceso a la justicia y en la protección efectiva de los derechos de las víctimas. El diseño metodológico es de naturaleza jurídica, con carácter descriptivo y analítico. Se fundamenta en el estudio sistemático de fuentes normativas, doctrinales y especializadas relevantes, así como en el análisis de un proceso penal específico para identificar las prácticas judiciales aplicadas en la valoración de la prueba, en particular de la prueba pericial psicológica. Esta estrategia permite evidenciar cómo los criterios judiciales afectan la estructura del razonamiento probatorio y su impacto en la efectividad de la respuesta judicial.

Resultados y Discusión

La sentencia XXX71-2025-00214 se refiere a un caso de violencia psicológica, en donde la víctima, realiza una denuncia de violencia contra la mujer en contra de un miembro de su familia. La presente causa radica en una serie de denuncias relacionadas con la violencia intrafamiliar, específicamente un tipo de violencia psicológica, que configura una forma de violencia que afecta la integridad emocional

y además la estabilidad de la víctima, en concordancia con las disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009) y también el COIP (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). El proceso penal XXX71-2025-00214 fue iniciado en la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer de Cuenca y se desarrolló en varias etapas, en las que se presentaron pruebas periciales, documentales y testimoniales. El juzgador, a través de las resoluciones, resaltó la importancia de recopilar elementos probatorios que acrediten la existencia de violencia psicológica, aspecto inicialmente señalado en las demandas y solicitudes de las partes. Los elementos relevantes del proceso incluyeron:

- La denuncia de manera formal de la víctima, presentada y escrita en los cuales se describe un patrón de conductas agresivas de carácter psicológico por parte del acusado, con manifestaciones de amenazas, humillaciones y control emocional que genera un impacto contrario en la víctima.
- La intervención de profesionales como psicólogos y trabajadoras sociales, quienes han rendido informes y testimonios que sustentan la existencia de este tipo de violencia. Un psicólogo y una trabajadora social comparecieron en la audiencia, aportando la valoración de la situación social y emocional de la víctima y su entorno familiar.
- La valoración judicial de las pruebas evidenció que el juzgador tomó en cuenta la coherencia entre las declaraciones de la víctima, los informes periciales, y las constancias documentales, partes fundamentales que permitieron determinar

la existencia del delito de violencia psicológica, como parte constitutiva de la infracción penal denunciada.

- Se convocó a una audiencia de juzgamiento para la presentación y valoración de los medios probatorios, en la que la Defensoría Pública y las partes tuvieron la oportunidad de intervenir, respetando los principios de contradicción y publicidad procesal.

Cabe destacar también que el juzgador actuó en cumplimiento de los criterios jurídicos y doctrinarios vigentes en materia de valoración probatoria, conforme a los principios de indubio pro reo y valoración integral de la prueba. En particular, se resaltó la importancia de los informes periciales psicológicos y sociales como medios esenciales para comprobar la existencia de violencia psicológica, dado que esta modalidad de violencia puede ser difícil de corroborar por medios directos, pero que, en el presente caso, fueron fundamentales en la protección de los derechos de la víctima. El criterio aplicado para la apreciación de las pruebas ha sido el de valoración conjunta y armónica, teniendo en cuenta la coherencia entre ellas, sin que se haya requerido que todas sean concluyentes por sí solas. La valoración se realizó bajo la luz del derecho a la protección efectiva de los derechos de la víctima, reconociendo así que la violencia psicológica tiende a dejar huellas en la salud mental, emocional y social, y que deben ser valoradas como elementos probatorios idóneos para la declaración de la existencia del hecho punible.

La jueza también ha considerado los antecedentes presentados y los informes periciales, que indican el patrón de conductas que constituyen violencia psicológica, en línea con la jurisprudencia nacional e internacional que reconoce los aspectos emocionales y

simbólicos como formas de agresión que vulneran derechos fundamentales de las mujeres y otros miembros del núcleo familiar. La valoración probatoria reveló el enfoque técnico y respetuoso de los derechos de las partes. La prueba testimonial, especialmente el testimonio de la víctima y de los profesionales, que acudieron en su ayuda, fueron considerados fundamentales, dada la naturaleza de la conducta denunciada. Por otro lado, los informes periciales brindados por los peritos profesionales, fueron valorizados como elementos complementarios, aportando el análisis científico y social que avaló la existencia de un cuadro de violencia psicológica y su impacto en la víctima. El juzgador destacó que estos informes contenían conclusiones claras, sustentadas en técnicas reconocidas, que permitieron comprender el daño emocional y social ocasionado por las conductas del acusado.

Además, la valoración de las constancias documentales y de los oficios policiales contribuyó a fortalecer la evidencia y a verificar la recepción y respuesta institucional frente a la denuncia. La valoración de segunda instancia resultó seguir en este sentido, reforzando la coherencia del proceso en la protección del derecho de la víctima a una tutela judicial efectiva, basada en pruebas sólidas y correctamente valoradas. Según el razonamiento judicial del presente proceso penal, se muestra una línea argumentativa totalmente coherente y debidamente fundamentada, que se sustenta en los principios constitucionales y legales que rigen la protección del derecho a una vida libre de violencia. El juzgador motivó su decisión de manera clara, realizando la valoración de cada uno de los medios probatorios en su contexto jurídico, lo que se encuentra debidamente detallado en los informes periciales y en las

declaraciones de la víctima, configurando la conducta ilícita. La motivación siguió un enfoque que respeta los principios de contradicción y doble conformidad, vinculando las pruebas con los hechos jurídicamente relevantes denunciados y la normativa aplicable ecuatoriana, en particular lo que señalan los artículos 159 y siguientes del COIP relacionados con la violencia de género y la violencia intrafamiliar.

Es precisamente desde la perspectiva de género, que el razonamiento judicial refleja sensibilidad y atención a los elementos que se determinan como propios de la violencia psicológica, en el que se reconocen esta modalidad de agresión, que vulnera derechos específicos de las mujeres y miembros del núcleo familiar. La valoración de la prueba considera de esta forma, la vulnerabilidad de la víctima y el accionar imposición de poder que suele caracterizar estas conductas, alineándose con la jurisprudencia nacional e internacional que prioriza una interpretación con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género. El proceso evidencia un intento por aplicar estándares rigurosos en la valoración probatoria, especialmente mediante la incorporación de informes periciales que utilizan técnicas reconocidas en psicología y trabajo social. La valoración de estos informes respeta las pautas establecidas en la doctrina sobre el trabajo pericial en casos sociales y también emocionales.

Sin embargo, no se evidencia un uso explícito de protocolos internacionales de valoración de pruebas en casos de violencia psicológica, aunque la jurisprudencia nacional se alinea con los lineamientos internacionales para garantizar un análisis con perspectiva de género. La coherencia en la valoración y la fundamentación en los principios de indubio

pro reo y protección de los derechos de la víctima, permiten considerar que los estándares están siendo parcialmente respetados y aplicados con rigor técnico. En el contexto nacional, varios fallos de la Corte Constitucional y tribunales especializados han resaltado la importancia de la valoración de la prueba en casos de violencia de género y violencia intrafamiliar, especialmente cuando se trata de violencia psicológica, por su carácter simbólico y emocional. A nivel internacional, fallos de la Corte IDH, han establecido que la valoración de la prueba debe realizarse con perspectiva de género, atendiendo a como las formas de violencia no siempre dejan huellas físicas evidente, pero si, un daño psicológico que requiere de valoración especializada y sensitiva.

Comparando con otros países, en colaboración con los estándares internacionales, los tribunales suelen apelar a informes periciales, testimonios calificados y estudios sociales en estos casos sobre todo para garantizar una protección efectiva a la víctima y evitar la revictimización. La correcta valoración de la prueba, con un enfoque técnico y humano, resulta fundamental para la protección efectiva, facilitando que las víctimas confíen en el sistema judicial y que sus derechos sean garantizados en igualdad de condiciones. La atención a los criterios de género, así como la valoración técnica de la prueba, imponen un precedente para que futuras actuaciones judiciales en casos similares tengan mayor sensibilidad y rigor en la protección de las víctimas vulnerables. Por ende, se evidencia algo insuficiente en el razonamiento judicial. La ausencia de estándares claros en la valoración probatoria que debilita la protección de los derechos. En comparación con precedentes nacionales e internacionales, la decisión refleja una demora en la incorporación de criterios con

perspectiva de género. Estas deficiencias afectan la tutela judicial efectiva, limitando el acceso a la justicia y la protección de las víctimas de violencia psicológica. Cabe destacar además que la víctima de cualquier forma decide no acusar a su familiar y retira la denuncia que se presenta, así como la petición de protección, pero; sin embargo, el juzgador lo concluye como insuficiente y declara la inocencia del acusado sin darle protección a la víctima. La petición que la víctima pidió no fue escuchada al momento en que decide no acusar al familiar victimario. Esto lleva a que la valoración de la prueba fue insuficiente en casos de violencia psicológica, aunque es un tipo de violencia silencioso, afecta de forma grave a las personas, causando problemas emocionales que pueden llevar a la muerte. La valoración de la prueba pericial debe ser fundamental en casos de violencia psicológica y que se realice de forma responsable con su debido proceso.

Conclusiones

En el proceso penal XXX71-2025-00214, la valoración de la prueba revela un esfuerzo judicial por fundamentar la decisión en principios constitucionales y legales vinculados al derecho a una vida libre de violencia, lo que en principio fortalece la garantía de tutela judicial efectiva. La incorporación de informes periciales y declaraciones de la víctima evidencia un intento de dotar de rigor técnico y sensibilidad al análisis, respetando los principios de contradicción y doble conformidad. Esto constituye un avance hacia la protección de derechos en casos de violencia psicológica. Sin embargo, la ausencia de estándares claros y el uso limitado de protocolos internacionales de valoración probatoria en violencia de género generan vacíos que debilitan la tutela judicial efectiva, pues restan uniformidad y certeza en el tratamiento de la prueba. El fallo refleja un déficit en la

incorporación plena de la perspectiva de género, al no otorgar la debida protección a la víctima, quien incluso desistió de la acusación sin que se garantice un acompañamiento judicial suficiente para proteger sus derechos. Esta omisión afecta el acceso real a la justicia y la confianza en el sistema judicial.

La decisión judicial, al concluir en la inocencia del acusado y dejar sin protección a la víctima, muestra que la valoración probatoria, aunque coherente en su estructura formal, resultó insuficiente en términos de tutela judicial efectiva, al no atender adecuadamente la vulnerabilidad y los efectos específicos de la violencia psicológica. Comparado con los estándares nacionales e internacionales, el caso evidencia un rezago en la incorporación de criterios especializados y de enfoque de derechos humanos, lo que limita la consolidación de precedentes que fortalezcan la protección efectiva de las mujeres en situaciones de violencia psicológica. En consecuencia, la incidencia de los criterios aplicados en la valoración probatoria es ambivalente: por un lado, existe un esfuerzo de fundamentación y coherencia formal; pero por otro, se mantienen deficiencias sustantivas que comprometen la garantía plena de tutela judicial efectiva en casos de violencia psicológica contra la mujer.

Referencias Bibliográficas

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Registro Oficial 544.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial 180.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). *Ley para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer*. Registro Oficial Suplemento 175.

- Bernabé, L. (2019). *La violencia conyugal y su incidencia en el trastorno de estrés postraumático en mujeres que denuncian violencia familiar en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2016* (Tesis doctoral). <https://hdl.handle.net/20.500.12990/8875>
- Blanco, C. (2022). La violencia psicológica: señales, características y consecuencias. <https://porquequieroestarbien.com/prevencon-violencia/maltrato/violencia-psicologica-senales-caracteristicas-y-consecuencias>
- Cabarcas-Varela, S. (2024). La vulneración del derecho al debido proceso en los delitos de violación en Ecuador. *593 Digital Publisher CEIT*, 9(6), 790-810. <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.6.2741>
- CEPAL. (1996). *Violencia de género: Un problema de derechos humanos*. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/5855-violencia-genero-un-problema-derechos-humanos>
- Encalada, A. (2021). *Violencia psicológica como delito: ¿Problema o solución para las víctimas?* (Tesis de maestría). <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8161/1/T3549-MDPE-Encalada-Violencia.pdf>
- Espinosa, I. (2023). *Directrices generales de actuación para la tutela judicial efectiva en casos de violencia basada en género en materia penal* (Tesis de maestría). <http://hdl.handle.net/10644/9535>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill.
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2019). Encuesta nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres (ENVIGMU). https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Principales%20resultados%20ENVIGMU%202019.pdf
- León, E., Delgado, M., & Campos, F. (2025). Violencia psicológica en Ecuador y los desafíos en la protección judicial e impunidad en el procedimiento penal. *MQR Investigar*, 9(3), e943. <https://doi.org/10.56048/MQR20225.9.3.2025.e943>
- Lindor, M. (2022). Masculinidad hegemónica, roles de género y violencia intrafamiliar en Puebla-Tlaxcala, México. *Revista de Ciencias Sociales*, 4(178), 55-76. <https://www.redalyc.org/journal/153/15374900004/html/>
- Machado-López, L., & Castillo-Moreno, J. (2025). Tutela judicial efectiva, garantía constitucional en la judicialización de la violencia contra la mujer. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 8(3), 164-175. <https://doi.org/10.62452/pa9ba219>
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (2015). *Modelo de atención integral de casas de acogida para mujeres que viven violencia y sus hijas e hijos*. <https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/03/ModeloCasasde-Acogida.pdf>
- Montañez, P. (2013). *Evaluación de un tratamiento psicológico para el estrés postraumático en mujeres víctimas de violencia doméstica en Ciudad Juárez* (Tesis doctoral). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=85931>
- Morán, L. (2023). Terrorismo íntimo: violencia psicológica hacia las mujeres. <https://ciencia.unam.mx/leer/1382/terrorismo-intimo-violencia-psicologica-hacia-las-mujeres->
- Nava, V., Onofre, D., & Baez, F. (2017). Autoestima, violencia de pareja y conducta sexual en mujeres indígenas. *Enfermería Universitaria*, 14(3), 162-169. <https://doi.org/10.1016/j.reu.2017.05.002>
- ONU Mujeres. (2024). Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas. <https://www.unwomen.org/es/articulos/preguntas-frecuentes/preguntas-frecuentes-tipos-de-violencia-contras-las-mujeres-y-las-ninas>
- Ordóñez, M., & González, P. (2012). Las víctimas invisibles de la violencia de género. *Revista Clínica de Medicina en Familia*, 5(1), 30-36. <https://dx.doi.org/10.4321/S1699-695X2012000100006>

- Organización Panamericana de la Salud. (2025). Prevención de la violencia. <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia>
- Pérez, C., & Manzano, Á. (2014). La práctica clínica enfermera en el abordaje de la violencia de género. *Cultura de los Cuidados*, 40, 107-115.
- Pérez, V., & Hernández, Y. (2009). La violencia psicológica de género, una forma encubierta de agresión. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 25(2). http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252009000200010
- Poalacín, E., & Bermúdez, D. (2023). Violencia psicológica, sus secuelas permanentes y la proporcionalidad de la pena. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(2), 61-69. <https://www.redalyc.org/pdf/7217/721778123008.pdf>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2018). La violencia contra las mujeres: causa y consecuencia de desigualdad. <https://www.undp.org/es/blog/la-violencia-contra-las-mujeres-causa-y-consecuencia-de-desigualdad>
- Romero, K., & Pozo, E. (2025). Evaluación del impacto de la valoración probatoria en la garantía de la seguridad jurídica en procesos penales relacionados con violencia psicológica. *Pacha*, 6(17), e250358. <https://doi.org/10.46652/pacha.v6i17.358>
- Ruiz, R., & Gómez, G. (2024). La violencia psicológica: el abandono de la víctima y sus consecuencias jurídicas en el cantón La Troncal año 2021. *Revista de Estudios Contemporáneos del Sur Global*, 5(13), e240257. <https://doi.org/10.46652/pacha.v5i13.257>
- Santandreu, M., Torrents, L., Roquero, R., & Iborra, A. (2015). Violencia de género y autoestima: efectividad de una intervención grupal. *Apuntes de Psicología*, 31(1), 57-63.
- Valdés, M. (2012). Violencia psicológica y maltrato emocional en la familia. <https://www.psicologiamadrid.es/violencia-psicologica-maltrato-emocional-familia/>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional. Copyright © Yaleni Laura Tanguila Saritama y Karen Andrea Abad Matute.

